



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: **ID-140448**

AD-AFINPE-0054-2025

30 de junio de 2025

Licenciado

Jose Eduardo Rojas López, director

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN-1128

Licenciada

Ailyn Carmona Corrales, directora

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE-1301

Licenciado

Andrey Sánchez Duarte, director

DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE -1121

Estimados (a) señores (ra):

ASUNTO: Oficio de Advertencia respecto a irregularidades relacionadas con el aseguramiento de trabajadores de varias sociedades inscritas como patrono y morosas con la institución.

De conformidad con las potestades y competencias que le confieren a los Órganos de Fiscalización y Control, los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se procede a emitir el presente documento referente a irregularidades en el aseguramiento de trabajadores de varias sociedades inscritas como patrono y morosas con la institución.

1. Antecedentes

Esta Auditoría durante la realización del estudio denominado “Auditoría de carácter especial sobre la facturación de subsidios y servicios médicos de trabajadores con patronos morosos”, identificó la actuación de varias sociedades inscritas como patronos ante la CCSS, cuyas acciones sugieren posibles irregularidades en el aseguramiento de sus trabajadores, así como una eventual simulación de relaciones laborales con el fin de obtener beneficios indebidos. Se observaron movimientos atípicos en las planillas, tales como: aumentos salariales abruptos y la inclusión o exclusión de personas que alternaban como miembros de las sociedades y como trabajadores reportados, lo que sugiere una posible utilización del seguro social para acceder a servicios médicos y obtener el pago de subsidios por incapacidad, sin cumplir con las correspondientes obligaciones patronales ante la CCSS, según se detalla a continuación:

1.1 Sociedad cédula jurídica 3101802077

El 19 de octubre de 2020, se presentó en la Sucursal de La Unión la solicitud de inscripción patronal para la sociedad cédula jurídica 3101802077, firmada por su representante legal, JCMC cédula de identidad 11084xxxx, solicitando la inclusión de tres trabajadores: JCMC como gerente general, a



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

MGOO como gerente de ventas y a CPCT como auxiliar administrativa, todos con ingreso desde el 1 de octubre de 2020.

Según Certificación de Personería Jurídica aportada en la inscripción, la Junta Directiva era ocupada por JCMC cédula de identidad 11084xxxx con cargo de presidente y representación judicial y extrajudicial.

Consta en el expediente de inscripción patronal que la inspectora de la Sucursal de La Unión emitió varios documentos relacionados con la sociedad cédula jurídica 3101613519, en los que se evidenciaba que JCMC figuró como trabajador en dicha empresa entre noviembre 2015 y abril 2016. Además, según el reporte emitido del SICERE, JCMC era su presidente con poder de representación judicial y extrajudicial, mientras que CPCT ocupaba el cargo de secretaria de la Junta Directiva. La empresa se encontraba inactiva y en condición morosa ante la CCSS en la Sucursal de Jacó, por la suma de ₡3,426,178.00 (tres millones cuatrocientos veintiséis mil ciento setenta y ocho colones) correspondiente a planillas de marzo 2015 a abril 2016.

En el Informe de Inspección emitido, se concluyó que, tras analizar los reportes salariales, la participación de los representantes legales en otras sociedades y su condición como patronos físicos o trabajadores independientes, no se encontraron indicios que vincularan a la sociedad investigada como responsable solidaria por deudas de otros patronos.

El servicio de inspección concluyó que la empresa realizaba actividades inmobiliarias por retribución monetaria y que existía una relación laboral válida entre la sociedad y sus trabajadores. Por lo tanto, se validó la solicitud y se procedió con la inscripción patronal.

Respecto a los movimientos mensuales de los trabajadores, se observó que para enero 2021 se incrementaron los salarios de CPCT de ₡450,200.00 a ₡1,100,000.00 y de JCMC de ₡2,800,000.00 a ₡4,800,000.00. Para febrero 2021 CPCT recibió un nuevo aumento salarial a ₡2,100,000.00. Para julio 2021 se incluyeron y excluyeron en el mismo mes a JCMC cédula de identidad 10475xxxx (padre del representante legal) y a PVQ, con salarios de ₡2,900,000.00 y ₡1,950,000.00, respectivamente.

Durante el tiempo que la sociedad cédula jurídica 3101802077 se mantuvo activa como patrono (de octubre 2020 a julio 2021), se facturaron ₡177,157.00 por servicios médicos prestados a sus trabajadores.

Según estado de cuenta al 11 de junio de 2025, la empresa acumula una morosidad de **₡26,129,677.00** (veintiséis millones ciento veintinueve mil seiscientos setenta y siete colones) correspondiente a las planillas ordinarias y servicios médicos facturados entre octubre 2020 a agosto 2021.

En esta sociedad, se destaca la participación de JCMC como representante legal y trabajador de la empresa, también se incluyó en la planilla a su esposa (CPCT) y a su padre (JCMC cédula de identidad 10475xxxx). Asimismo, se incluyó como trabajador a PVQ, quien posteriormente figuró como representante legal del patrono cédula jurídica 3101823137, inscrita como patrono tras la inactivación de la sociedad cédula jurídica 3101802077.

1.2 Sociedad cédula jurídica 3101823137

El 25 de agosto de 2021, el señor PVQ cédula de identidad 11689xxxx, como representante legal de la sociedad cédula jurídica 3101823137, presentó solicitud de inscripción patronal ante la Sucursal de La



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Unión, incluyendo al señor JCMC cédula de identidad 10475xxxx como trabajador. Esta solicitud fue registrada bajo la actividad económica de “Otras actividades de informática”.

Dentro del expediente administrativo consta carta autorizando a JCMC (relacionado previamente con la sociedad cédula jurídica 3101802077) a gestionar trámites ante la CCSS.

La inscripción patronal fue declarada improcedente por falta de evidencia sobre la existencia de actividad económica y de una relación laboral real, se emitió el Informe de Inspección 1205-03185-2021-I del 20 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2021, se presentó una nueva solicitud de inscripción patronal, firmada por PVQ cédula de identidad 11689xxxx como representante legal, en la actividad económica “Otras actividades de informática”.

Consta en el expediente patronal, escritura con la constitución de la sociedad cédula jurídica 3101823137, con la comparecencia del señor PVQ y del señor JCMC, en la que se nombró la siguiente Junta Directiva: presidente PVQ cédula de identidad 11689xxxx, secretario a JCMC cédula de identidad 11084xxxx, tesorero a VMMV cédula de identidad 10717xxxx y como fiscal a BMM cédula de identidad 80072xxxx.

En el Informe de Inspección emitido, se concluyó que, tras analizar los reportes salariales, la participación de los representantes legales en otras sociedades y su condición como patronos físicos o trabajadores independientes, no se encontraron indicios que vincularan a la sociedad investigada como responsable solidaria por deudas de otros patronos.

Tras la verificación documental y laboral, la CCSS aprobó la inscripción patronal de la sociedad cédula jurídica 3101823137, validando que cumplía con los requisitos legales y que existía vínculo laboral con sus trabajadores.

Respecto a los movimientos mensuales de trabajadores en la planilla de la sociedad cédula jurídica 3101823137, es importante resaltar que una vez que se inscribió la sociedad como patrono ante la CCSS en octubre 2021 con la inclusión como único trabajador de JCMC cédula de identidad 10475xxxx (padre del Sr. JCMC); a partir del mes siguiente se incluyó como trabajadores: al señor JCMC (representante legal de la sociedad cédula jurídica 3101802077) a la señora CPCT (esposa del Sr. JCMC), así como de la señora MRCM (madre del señor JCMC).

Por otra parte, cabe indicar que se evidenciaron constantes incrementos salariales de un mes a otro, por ejemplo, en el caso de la señora CPCT, inició con un salario de ₡230,000.00 y tuvo incrementos de salario a ₡3,000,000.00, a ₡3,600,000.00 hasta alcanzar la suma mensual de ₡4,500,000.00. Similar situación, se presentó con el señor JCMC que fue incluido con el salario de ₡190,000.00 con incrementos de salario a ₡3,500,000.00 y hasta los ₡5,800,000.00 mensuales.

En noviembre del 2022, el representante legal de la sociedad cédula jurídica 3101823137, PVQ, solicitó a la CCSS gestionar una planilla adicional debido a un error en el reporte salarial del trabajador JCMC cédula de identidad 11084xxxx, con la ocupación de arquitecto especializado en redes. En la solicitud, se indicó que el salario real del colaborador era de ₡5.800.000.00 mensuales por jornada de 10 horas diarias, correspondiente a los meses de mayo a septiembre de 2022, pero se había reportado un monto inferior.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

La solicitud de la planilla adicional consistió en aumentar los salarios del trabajador JCMC, número de identificación 11084xxxx para los meses de mayo, junio, julio y agosto 2022 de ₡3,500,000.00 a ₡5,800,000.00 por cada mes.

El 1 de junio de 2023, se emitió el Informe de Inspección, en el que se concluyó que la documentación aportada confirmaba el vínculo laboral existente y que los salarios originalmente reportados eran inferiores a los efectivamente devengados.

Durante el período en que la sociedad cédula jurídica 3101823137 se mantuvo activa ante la CCSS, se desembolsaron un total de **₡99.242.000,00** (noventa y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil colones) en subsidios por incapacidad a sus trabajadores, según se detalla;

- JCMC (Arquitecto y Urbanista): recibió ₡60.374.000,00 (Sesenta millones trescientos setenta y cuatro mil colones) por 528 días de incapacidad distribuidos en 18 boletas, entre agosto 2022 y febrero 2024.
- CPCT (Secretaria y esposa de JCM): recibió ₡11.796.000,00 (Once millones setecientos noventa y seis mil colones) por 137 días de incapacidad en 29 boletas, entre noviembre 2022 y enero 2024.
- JGM (Ingeniero electrónico y luego Inspector de calidad): recibió ₡26.100.000,00 (Veintiséis millones cien mil colones) por 225 días de incapacidad en 12 boletas, entre febrero y agosto 2023.
- PVQ (Ingeniero Industrial): recibió ₡972.000,00 (Novecientos setenta y dos mil colones) por 27 días de incapacidad en una boleta, entre agosto y septiembre 2022.

La sociedad cédula jurídica 3101823137, se inscribió como patrono en octubre del 2021 y se mantuvo activa hasta enero del 2024, período en el cual canceló únicamente la primera planilla de octubre 2021. Según estado de cuenta, al 11 de junio 2025 registra una morosidad de **₡231,216,514.00** (doscientos treinta y un millones doscientos dieciséis mil quinientos catorce colones) correspondiente a planillas ordinarias, adicionales, facturas por servicios médicos y subsidios facturados en los períodos de noviembre 2021 a marzo 2024.

Es importante señalar que el 30 de octubre de 2023 se inició una investigación sobre este patrono, tras detectarse irregularidades como el reporte de altos salarios en trabajadores incapacitados y la existencia de morosidad ante la CCSS. Durante la investigación realizada por el Servicio de Inspección, no fue posible localizar el centro de trabajo declarado, la empresa no aportó la documentación que le fue solicitada, y se identificaron inconsistencias en los salarios reportados, tales como aumentos atípicos previos al inicio de las incapacidades. Además, se verificó que el patrono se encontraba inactivo ante la Dirección General de Tributación.

Ante la falta de pruebas que acreditaran una relación laboral y con el objetivo de evitar un incremento en la morosidad o el pago de subsidios indebidos, mediante el informe de inspección correspondiente se recomendó suspender la planilla e inactivar al patrono en enero 2024.

En abril de 2024 se presentó una nueva inscripción patronal bajo el nombre de la sociedad cédula jurídica 3101894560, en la cual se incluyó a algunos de los mismos trabajadores previamente registrados.

1.3 Sociedad cédula jurídica 3101894560



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

El 04 de abril de 2024, el señor JLOF cédula de identidad 30500xxxx, como representante legal de la sociedad cédula jurídica 3101894560, presentó solicitud de inscripción patronal ante la Sucursal de La Unión, en actividades de arquitectura e ingeniería incluyendo como trabajador al señor DJOV.

El informe de inspección emitido el 30 de abril de 2024 concluyó que la sociedad cédula jurídica 3101894560 cumplía con los requisitos para la inscripción patronal, verificando la coherencia de la información presentada y la relación laboral con sus empleados. Se incluyó en planilla al señor DJOV con la ocupación de mensajero y a JLOF como otro profesional de la arquitectura e ingeniería.

Desde la inscripción como patrono, a partir de mayo de 2024, comenzaron a evidenciarse incrementos salariales y nuevas inclusiones. En el caso de JLOF se le aumentó el salario a ₡3,000,000.00 y a JCMC a ₡6,000,000.00. En junio 2024, se incluyó a CPCT con ₡2,600,000.00. La planilla muestra la inclusión de trabajadores previamente registrados en las otras sociedades vinculadas.

Al señor JCMC, con ocupación de “Arquitecto y Urbanista”, se le depositó un total de **₡27.000.000.00** (veintisiete millones de colones), correspondientes a 2 boletas de incapacidad, las cuales se otorgaron de manera continua por el período comprendido entre el 30 de julio de 2024 y el 14 de marzo de 2025.

La sociedad cédula jurídica 3101894560, al 11 de junio 2025, registró una morosidad de **₡55,433,666.00** (cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis colones), correspondiente a las planillas ordinarias, facturas por servicios médicos y por cobros de subsidios facturados en el período de abril 2024 (primera planilla) a marzo 2025.

Derivado del requerimiento de esta Auditoría, el 27 de marzo de 2025, la Subárea Servicios Diversos del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la Dirección de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, emitió el Informe de Inspección 1237-00260-2025-I, suscrito por la Lcda. Viviana Castro Acuña, inspectora de Leyes y Reglamentos y por el Lic. Octaviano Barquero Chacón, jefe de la Subárea.

Del Informe de Inspección, en el apartado de “Conclusión”, se extrae lo siguiente;

“Con fundamento en la investigación realizada; se determinó que el patrono (...), no ejerce su actividad económica y no se logra determinar una relación obrero patronal entre el patrono objeto de estudio y los trabajadores incluidos en planilla”.

Al respecto, el Servicio de Inspección procedió a la suspensión e inactivación del patrono a partir de enero 2025.

2. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL

Esta Auditoría como seguimiento a la situación detallada con las sociedades señaladas en el apartado de antecedentes, identificó la inclusión del señor JCMC cédula de identidad 11084xxxx en la planilla de la sociedad cédula jurídica 3102875642, inscrita como patrono en la Sucursal de Jacó en el mes de febrero 2025.

En virtud de lo anterior, se procedió a la revisión del patrono sociedad cédula jurídica 3102875642, con el siguiente resultado:

2.1 Inscripción patronal improcedente julio 2023

El 04 de julio 2023 se recibió en la Sucursal de La Unión la inscripción patronal automática con visita posterior a nombre de la sociedad cédula jurídica 3102875642, solicitada por JGM cédula de identidad 11876xxxx en calidad de representante legal, por la actividad económica “Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión”, con la inclusión del trabajador JLOF (representante legal de la sociedad cédula jurídica 3101894560), la cual por la dirección del centro de trabajo fue sectorizada a Oficinas Centrales. Esta solicitud fue declarada improcedente, según se observa en el Informe de Inspección 1238-01119-2023-I del 17 de julio de 2023, suscrito por la Lcda. Cristhin Rojas Lizano, inspectora de Leyes y Reglamentos y el Lic. Geiner Solano Corrales, jefe Subárea Estudios Especiales Servicios de la Dirección de Inspección.

En el apartado de “Investigación” del informe de inspección, se indicó lo siguiente;

(...)

“El 10 de julio de 2023 se visitó la dirección señalada como centro de trabajo (...), al llegar al lugar no responden al llamado por el intercomunicador, por lo que se procede a llamar al número indicado en el legajo, se realizan 2 intentos de llamado como consta en folio 0039 at 0041, no obstante son infortunados.

Continuando con la investigación, se indica, sobre lo que dispone la Ley Constitutiva de la Caja respecto de la inscripción patronal, del artículo 66, sobre las obligaciones de los patronos, la cual es inscribirse como tal ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa, además, sobre el concepto de la relación obrero patronal según lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Trabajo, en la que se deben identificar los elementos que definen la misma, sean la prestación personal del servicio, la remuneración y como elemento fundamental la subordinación.

En relación con lo anterior, para que exista una relación laboral entre la sociedad cédula jurídica 3102875642, (...) con el señor JLOF, cédula de identidad 3-0500-xxxx, se debe establecer los elementos esenciales de una típica relación laboral, en el presente caso, las cuales no se logran comprobar.

(...)

Deviene importante indicar, que la experiencia indica que este tipo de sociedades de responsabilidad limitada da pie a posibles fraudes, donde los patronos utilizan parte de su planilla de confianza para la apertura de estas sociedades, para poder tramitar ante el Estado requisitos varios, licitar y continuar evadiendo la responsabilidad social.

(...)

La prognosis que se pretende es evitar el otorgamiento de un número patronal, que sirva como génesis el otorgamiento de beneficios del seguro social improcedente, sin una relación obrero-patronal a derecho, así como participación en licitaciones haciéndose pasar por empresas al día con la Caja.

Lo anterior como hecho probado que el autorizado es el señor JCMC, cedula 1-1084-xxxx, patrono del señor JGM, cédula 1-1876-xxxx, a realizar la solicitud de apertura de dicho número patronal, lo que deja en evidencia que es una careta para obtener un número patronal que se

encuentre a derecho en sus obligaciones, ya que la empresa que representa el señor JCMC y que erróneamente forma también parte de la planilla ordinaria, se encuentra morosa ante la Caja, evitando así que pueda realizar licitaciones y demás oficios de una entidad morosa.

Así mismo es imperativo indicar, lo que reza el artículo 2° del Reglamento Para El Aseguramiento Contributivo De Los Trabajadores Independientes, en lo que interesa;

*“...El trabajador independiente ejerce el control de las actividades y por cuenta propia toma las decisiones más importantes de **una unidad económica**.”*

Aunado a lo anterior, es responsabilidad de los representantes legales de sus unidades económicas”.

Asimismo, en el apartado de “Análisis y Valoración” del informe de inspección, se lee lo siguiente;

“La sociedad cédula jurídica 3102875642, (...), pretende inscribirse como patrono por desarrollar la actividad “actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión” (...), para lo cual requiere asegurar al señor JLOF, cédula de identidad 3-0500-xxxx.

Al revisar la información de dichas sociedades mantienen nexo entre los integrantes, donde figuran como empleado de la sociedad cédula jurídica 3-102-823137, dicho patrono está inscrito ante la CAJA en condición activo, por el desarrollo de la actividad de otras actividades informáticas, (...) además registra una deuda en sus obligaciones patronales con la Institución por la suma de ₡130,935,110.00.

(...)

Es menester de la Administración garantizar el correcto aseguramiento de los trabajadores, así las cosas, referente al trabajador JLOF, se sugiere incorporarlo en la planilla de la sociedad cédula jurídica 3-102-823137 (...), si corresponde su aseguramiento y solicitar las planillas adicionales correspondientes por el tiempo no incluido en dicho número patronal”.

Al respecto, el informe de inspección concluye lo siguiente:

“Colige indicar que, con la solicitud de estudio presentada, la documentación e información suministrada, la labor de campo realizada por el servicio de inspección y los elementos antes planteados, se determina que, no es procedente inscribir como patrono a la sociedad cédula jurídica 3102875642, siendo que de la investigación realizada se tuvo por demostrado que se pretende inscribir un número patronal que mantiene relación con una sociedad morosa con sus obligaciones obrero-patronales.

Corolario, se considera una gestión administrativa denegar las inscripciones patronales cuando, sin menoscabo del aseguramiento de los trabajadores, se le evite al empleador segregar las obligaciones ante la Caja.

Acaece importe indicar, que no se logró acreditar la existencia de una relación laboral y no se comprobaron los elementos característicos de esta (prestación personal del servicio, remuneración, subordinación)”.

2.2 Inscripción patronal improcedente abril 2024

El 08 de abril 2024 se recibió en la Sucursal de Jacó la inscripción patronal automática con visita previa a nombre de la sociedad cédula jurídica 3102875642, por la actividad económica "Otras actividades empresariales N.C.P., con la inclusión del trabajador JRCC cédula de identidad 11016xxxx, registrando como representante legal a JGM cédula 11876xxxx. La solicitud fue declarada improcedente, según se observa en el Informe de Inspección 1314-00299-2024-I del 12 de abril 2024, suscrito por la Lcda. Silvia Roldán Estrada, inspectora de Leyes y Reglamentos y el Lic. Alfredo José Morún Zúñiga, administrador de la Sucursal de Jacó.

En el apartado de "Investigación" del informe de inspección, se indicó lo siguiente;

(...) Se procede a visitar el centro de trabajo el día once de abril de 2024 (...). No se logra ubicar ni el centro de trabajo ni entrevistar al trabajador (...). El caso debe declararse como inscripción patronal improced. (sic) Al no haber trabajadores no hay ninguna relación obrero patronal que verificar. El trámite debe ser declarado improcedente.

Así las cosas no se logra determinar fehacientemente una relación obrero patronal entre (...) cédula jurídica 3 102 875642 y el señor JRCC ya que no existe el elemento de subordinación jurídica".

En el apartado de "Indicios de Responsabilidad Solidaria" del informe de inspección, se indicó lo siguiente;

"Con base en la presente investigación, según indagaciones realizadas, de conformidad con la revisión del expediente, piezas que lo conforman (impresión de reporte de salarios para el presunto trabajador incluir en planilla) y debido a la improcedencia en la inscripción patronal a nombre de la sociedad, al momento del presente estudio no se tiene indicios de una posible Responsabilidad Solidaria con otras empresas, sin perjuicio de que mediante nuevas pruebas se determine una situación contraria".

Finalmente, el informe de inspección concluye lo siguiente:

"Con base en el estudio de inspección, análisis y valoración de los datos recabados, se determina que no procede la inscripción patronal a nombre de la asociación: (...) cédula jurídica 3 102 875642 toda vez que no se logró establecer un vínculo o relación obrero patronal entre la asociación supra citada para el mes de ABRIL DE 2024".

2.3 Inscripción patronal a partir de febrero 2025

El 17 de febrero 2025 se recibió en la Sucursal de Jacó la inscripción patronal automática con visita posterior a nombre de la sociedad cédula jurídica 3102875642, por la actividad económica "Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico", con la inclusión del trabajador MFG cédula de identidad 1075xxxx, registrando como representante legal a JGM cédula 11876xxxx.

Según se observa en el Informe de Inspección 1314-00174-2025-I del 12 de abril 2024, suscrito por la Lcda. Silvia Matilde Roldán Estrada, inspectora de Leyes y Reglamentos y el Lic. Erny Aguilar Serrano, administrador de la Sucursal de Jacó, la sociedad quedó inscrita como patrono a partir del 01 de febrero 2025.



El informe de inspección en el apartado “Investigación y Análisis”, punto 1. Visita al centro de trabajo, indica;

“El 21/02/2025, se visitó la dirección señalada como centro de trabajo de sociedad CÉDULA JURÍDICA 3102875642 y se explicó que el motivo de la visita corresponde al trámite de INSCRIPCIÓN PATRONAL solicitado.

Al momento de la visita se verificó la siguiente documentación:

Registro de contribuyente ante el ministerio de hacienda

De la visita efectuada al centro de trabajo y la documentación verificada, se constató que la sociedad CÉDULA JURÍDICA 3102875642 desarrolla la actividad económica denominada ACTIV.DE ARQUITECTURA E ING.Y ACTIVI.CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO (...).”

Respecto a los trabajadores incluidos en planilla, del apartado “Investigación y Análisis”, punto 2. Recuento y/o declaración de trabajadores, se obtiene que se realizó la inclusión del señor MFG, a partir del 01 de febrero 2025, en la ocupación de “agente de bienes raíces” con un salario de ₡450,000.00.

En el Informe de Inspección, apartado 6 Responsabilidad solidaria, se indica;

“Analizados los reportes salariales de los trabajadores incluidos en la presente investigación, en los meses anteriores inmediatos; la participación de los representantes legales en otras sociedades, y su condición como patrono físico y/o trabajador independiente, no se logran establecer indicios para inferir que la sociedad en estudio sea responsable solidaria por deudas que algún otro patrono fuera en deber a la institución, sin perjuicio de que mediante nuevas pruebas se determine una situación contraria”.

En relación con la condición de aseguramiento del representante legal, en el informe de inspección se indica que; *“El representante legal no se encuentra inscrito como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda.(...)”*

Finalmente, en el Informe de Inspección se concluye:

“Del análisis de la investigación se concluye:

- 1. Sociedad CÉDULA JURÍDICA 3102875642 desarrolla la actividad económica denominada ACTIV.DE ARQUITECTURA E ING.Y ACTIVI.CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO*
- 2. Se determinó la existencia del vínculo laboral entre la sociedad CÉDULA JURÍDICA 3102875642 y los trabajadores detallados en la Tabla N°1, que se incluyen en la primera planilla a partir del 01/02/2025”.*

2.4 Sobre el desarrollo de la actividad económica de la sociedad cédula jurídica 3102875642

Se observó que la actividad económica que dio origen a la inscripción patronal a partir de febrero 2025 fue “Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico”, con la inclusión de un único trabajador en la ocupación de agente de bienes raíces. Sin embargo, en marzo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

2025, se incluyó como trabajadores al señor JCMC con la ocupación de arquitecto y urbanista con un salario de ₡8,000,000.00 y a JGM (representante legal de la sociedad) ocupación de ingeniero industrial con un salario de ₡6,230,000.00.

Además, en abril 2025 se incluyó como trabajadores: a CPCT (esposa del señor JCMC) en la ocupación de administrador de empresas y con un salario de ₡1,800,000.00 y al señor BMRG en la ocupación de ingeniero civil y de construcción con un salario de ₡3,600,000.00.

A continuación, se detalla los movimientos mensuales de las planillas del patrono;

Cuadro 1
Movimientos mensuales de las planillas
Febrero a mayo 2025

Trabajador	Identificación	Ocupación	Salarios reportados por trabajador 2025				Fecha de inclusión	Fecha de exclusión
			Febrero (PP)	Marzo	Abril	Mayo (facturada)		
MFG	0-10765xxxx	3473	₡450,000.00	₡450,000.00	₡450,000.00	EX	01/02/2025	01/04/2025
JGM	0-11876xxxx	2147		₡6,230,000.00	₡6,230,000.00	₡6,230,000.00	01/03/2025	
JCMC	0-11084xxxx	2141		₡8,000,000.00	₡8,000,000.00	₡8,000,000.00	01/03/2025	
CPCT	0-80094xxxx	2413			₡1,800,000.00	₡1,800,000.00	01/04/2025	
BMRG	0-30538xxxx	2142			₡3,600,000.00	₡3,600,000.00	01/04/2025	
Total salarios en el periodo			₡450,000.00	₡14,680,000.00	₡20,080,000.00	₡19,630,000.00		

Fuente: Sistema Centralizado de Recaudación.

Detalle de las ocupaciones reportadas en la planilla:

- 2141 Arquitecto y urbanista
- 2142 Ingeniero civil y de construcción
- 2147 Ingeniero industrial
- 2413 Administrador de empresas/negocios y profesional de mercadotecnia
- 3473 Agente de bienes raíces

Otro elemento tomado en consideración fue el comportamiento de las incapacidades reportadas desde el momento de apertura de la planilla. Se observó que el señor JCMC, fue registrado como trabajador en la planilla a partir del 01 de marzo 2025 y registra una incapacidad a partir del 15 de marzo del mismo año. Cabe indicar que al señor JCMC, le antecede una incapacidad que fue extendida por el período del 30 de julio 2024 al 14 de marzo 2025, asociada al patrono cédula jurídica 3101894560.

Además, se identificó que la señora CPCT, quien fue incluida a partir del 01 de abril 2025, reporta una incapacidad del 22 de mayo al 11 de junio 2025.

A continuación, se muestra el detalle de los trabajadores reportados en la planilla que registran el pago de subsidios por incapacidad;

Cuadro 2
Detalle trabajadores reportados en la planilla que registran incapacidad
Marzo al 09 de junio 2025

Nombre	Identificación	Boleta	Tipo	Desde	Hasta	Días Otorgados	Días Pagados*	Subsidio diario	Total subsidio pagado
CPCT	0-80094xxxx	A0021012501xxxx	ENF	22/05/2025	11/06/2025	21	11	₡49,714.29	₡546,857.00
JCMC	0-11084xxxx	A0021012500xxxx	ENF	15/03/2025	12/07/2025	120	81	₡120,000.00	₡9,719,999.55
TOTAL									₡10,266,856.55

Fuente: Sistema Registro Control y Pago de Incapacidades (RCPI), Sistema Centralizado de Recaudación. **Enf:** enfermedad. *Al 09 de junio 2025.

Tal y como se desprende el cuadro anterior, al 09 de junio 2025, se había depositado por concepto de subsidios a dos de los trabajadores reportados en planilla la suma de **₡10,266,856.55** (diez millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis colones con cincuenta y cinco céntimos).

Según estado de cuenta emitido el 09 de junio 2025, la sociedad se mantiene activa como patrono y registra una morosidad de **₡14,569,016.00** (catorce millones quinientos sesenta y nueve mil dieciséis colones) correspondientes a planillas ordinarias, servicios médicos y subsidios facturados en el período de febrero 2025 (primera planilla) a mayo 2025.

Cabe indicar, que consta en la “Hoja de Ruta” del SICERE, la anotación realizada por el usuario LCAMBRO_SICERE, en la cual indica que el 27 de mayo 2025 se realiza intento de notificación del aviso de cobro, pero no se localizó al patrono.

3. SOBRE LA REVISIÓN DEL PAGO DE SUBSIDIOS AL SEÑOR JCMC

Según estudio de relaciones laborales emitido del SICERE el 09 de junio 2025, el señor JCMC cédula de identidad 11084xxxx, se mantuvo reportado en planilla durante los siguientes períodos:

- Del **23 de noviembre 2021** al **31 de enero 2024**, con el patrono cédula jurídica 3101823137.
- Del **01 de mayo 2024** al **31 de enero 2025**, con el patrono cédula jurídica 3101894560.
- A partir del **01 de marzo 2025** con el patrono cédula jurídica 3102875642.

Derivado de su situación laboral, según consulta realizada en el RCPI, el señor JCMC registra los siguientes períodos de incapacidad;

Cuadro 3
Incapacidades períodos anteriores

Períodos de incapacidad	Períodos y salarios considerados para el pago	Observaciones
Del 21/08/2022 al 26/08/2022 * Del 06/09/2022 al 17/09/2022 * Del 20/09/2022 al 07/10/2022 * Del 11/10/2022 al 10/12/2022 * Del 12/12/2022 al 30/05/2023 * Del 01/06/2023 al 31/01/2024	Mayo 2022: ₡5,800,000.00 Junio 2022: ₡5,800,000.00 Julio 2022: ₡5,800,000.00 Patrono: Sociedad cédula jurídica 3101823137 Subsidio diario: ₡116,000.00	Dichos pagos de subsidios fueron ajustados, ya que el Servicio de Inspección confeccionó una planilla adicional en la que se modificaron los salarios originalmente reportados de ₡3.500.000,00 a ₡5.800.000,00.
Del 01/02/2024 al 30/04/2024	Mayo 2022: ₡3,500,000.00 Junio 2022: ₡3,500,000.00 Julio 2022: ₡3,500,000.00 Patrono: Sociedad cédula jurídica 3101823137 Subsidio diario: ₡70,000.00	Pago y refrendo automático Del 01/02/2024 al 14/02/2024 (₡980,000.00) Del 15/02/2024 al 19/02/2024 (₡350,000.00) Total pagado: ₡1,330,000.00 Boleta se encuentra bloqueada.
Del 30/07/2024 al 14/03/2025	Julio 2022: ₡0,00 Mayo 2024: ₡6,000,000.00 Junio 2024: ₡6,000,000.00 Patrono: Sociedad cédula jurídica 3101894560 Subsidio diario: ₡120,000.00	Anotación del primer pago en RCPI: "se rebajan 3 dias, prom 07/22 y 05-06/24 sub: ₡ 120000 sinpe bp"

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del RCPI al 09 de junio 2025.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, para el cálculo del pago de las incapacidades otorgadas en el período comprendido entre el 21 de agosto de 2022 y el 31 de enero de 2024, se tomaron en consideración los salarios correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2022, por un monto de ₡5.800.000,00. Cabe indicar que dichos pagos de subsidios fueron ajustados, ya que el Servicio de Inspección confeccionó una planilla adicional en la que se modificaron los salarios originalmente reportados de ₡3.500.000,00 a ₡5.800.000,00.

Respecto a la incapacidad otorgada para el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2024, se identificó el pago improcedente de subsidios (pago y refrendo automático) por la suma de ₡1.330.000,00 (del 01 al 19 de febrero de 2024). Lo anterior, debido a que el señor JCMC había sido excluido de planilla el 31 de enero de 2024. Cabe indicar que únicamente procede el pago de subsidios por incapacidades que hayan sido otorgadas con anterioridad a la fecha de cesantía.

En relación con las incapacidades otorgadas a partir del 30 de julio 2024, según la anotación realizada en el RCPI, se consideraron los salarios de los meses de mayo y junio de 2024 por un monto de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

¢6.000.000,00, y para el mes de julio de 2022 se registró un salario de **¢0,00**, a pesar de que en dicho mes el trabajador había reportado un salario de ¢5.800.000,00. En la anotación realizada en el RCPI no se indica si el período de julio 2022 fue considerado solo para otorgar el derecho al pago de subsidio, pero que se calcula con los salarios del patrono actual. De lo contrario, la omisión de este salario influiría en el cálculo del subsidio, ya que al promediar únicamente 2 salarios se incrementa el subsidio diario.

Cuadro 4
Incapacidad período actual
Marzo a julio 2025

Período de incapacidad	Períodos y salarios considerados para el pago	Períodos y salarios considerados para el ajuste
15/03/2025 al 12/07/2025	Pago automático y refrendo manual Octubre 2021: ¢0,00 (no tiene reporte en planilla) Noviembre 2021: ¢190,000.00 Diciembre 2021: ¢297,044.00 Enero 2022: ¢ 303,253.00 Febrero 2022: ¢3,500,000.00 Marzo 2022: ¢3,500,000.00 Abril 2022: ¢3,500,000.00 Mayo 2022: ¢2,300,000.00 Junio 2022: ¢2,300,000.00 Julio 2022: ¢2,300,000.00 Mayo 2024: ¢6,000,000.00 Junio 2024: ¢6,000,000.00 Patrono: Sociedad cédula jurídica 3102875642 Subsidio: ¢54,891.45	Mayo 2024: ¢6,000,000.00 Junio 2024: ¢6,000,000.00 Subsidio: ¢120,000.00 Justificación del ajuste en el RCPI: “ESTA INCAPACITADO DESDE EL AÑO PASADO SE DEBEN DE TOMAR LOS 3 ULTIMOS SALARIOS, NO LOS 12, SE REALIZA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE (...)”.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del RCPI al 09 de junio 2025.

Como se desprende del cuadro anterior, el señor JCMC registra una incapacidad a partir del 15 de marzo de 2025, la cual inicialmente generó un pago automático tomando en consideración el promedio de los 12 meses anteriores, conforme a lo establecido con la entrada en vigor de la reforma del 01 de noviembre de 2024. Sin embargo, según lo observado en el RCPI, posteriormente se realizó un ajuste, en el cual se indicó lo siguiente: “**ESTÁ INCAPACITADO DESDE EL AÑO PASADO. SE DEBEN TOMAR LOS 3 ÚLTIMOS SALARIOS, NO LOS 12. SE REALIZA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE (...)**”.

Con el ajuste realizado, al igual que con la incapacidad pagada a partir del 30 de julio 2024, se consideraron únicamente los salarios de mayo y junio de 2024 por un monto de ¢6.000.000,00, no se consignó salario para el mes de julio 2022 y no se indica si este período fue considerado solo para otorgar el derecho al pago de subsidio. De lo contrario, la omisión de este salario influiría en el cálculo del subsidio, ya que al promediar únicamente 2 salarios se incrementa el subsidio diario.

Ahora bien, para ambos casos, si únicamente se han considerado los salarios de mayo y junio de 2024 bajo el supuesto de que no procedía el pago de subsidio, sino una ayuda económica eventualmente podría configurarse un pago de más, dado que el señor JCMC registra pagos continuos por un período equivalente a 309 días (del 30 de julio de 2024 al 9 de junio de 2025).

Al respecto, si bien es cierto que el señor JCMC mantuvo una incapacidad hasta el 14 de marzo de 2025 por la cual procedía el pago, al haber sido otorgada con anterioridad a su exclusión de planilla (31 de enero 2025), se debe señalar que permaneció cesante durante el mes de febrero de 2025. Asimismo, ha estado incapacitado de manera continua, con una incapacidad que finalizó el 14 de marzo de 2025 y fue seguida de forma inmediata por otra que inició el 15 de marzo del mismo año.

Además, según consta en el estudio de relaciones laborales, el señor JCMC fue incluido como trabajador en la planilla de la sociedad **cédula jurídica 3-102-875642** a partir del 01 de marzo de 2025, con un salario de ₡8.000.000,00, momento en el cual se encontraba incapacitado. Esta situación debió generar indicios para presumir la inexactitud del monto de salario o ingreso reportado, suficientes para investigar, de forma previa, la veracidad del salario reportado y su correspondencia con la realidad laboral, a fin de determinar el derecho al pago del subsidio.

El artículo 10° de la Ley General de Control Interno, sobre la responsabilidad por el sistema de control interno establece lo siguiente:

“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

El artículo 12° de la Ley General de Control Interno, señala lo siguiente:

“Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. (...).”*

Las Normas de control interno para el Sector Público, en el apartado 1.2 Objetivos del SCI, establecen:

“El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. (...)*

El artículo 30° del Reglamento de Seguro de Salud, indica:

“El derecho al pago de subsidios, finaliza:

- g) Por cesantía. En este caso el derecho concluye con el pago de la incapacidad o licencia que se hubiere otorgado antes de la cesantía.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

El artículo 34° del Reglamento de Seguro de Salud, señala:

“Tendrá derecho al pago de subsidios por incapacidad el trabajador activo que haya cotizado el mes anterior y además haya aportado 6 cuotas mensuales dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad”.

El artículo 36° del Reglamento de Seguro de Salud, con anterioridad a la reforma, indicaba:

“El subsidio por incapacidad es de hasta cuatro veces el aporte contributivo total (Trabajador, Patrono y Estado) al Seguro de Salud, derivado del promedio de los salarios o ingresos procesados por la Caja, en los tres meses inmediatamente anteriores a la incapacidad.

El promedio indicado excluye cualquier otro ingreso que no corresponda al período de referencia señalado para el cálculo.

Tratándose de trabajadores asalariados, se tomará el salario o el monto que sirvió de base a la cotización, correspondiente al patrono(s) con el que labora el asegurado. (...)”.

El artículo 36° Reglamento de Seguro de Salud, con la entrada en vigor de la reforma a partir del 01 de noviembre 2024, indica:

“El subsidio por incapacidades de hasta cuatro veces el aporte contributivo total (Trabajador, Patrono y Estado) al Seguro de Salud, derivado del promedio de los salarios o ingresos procesados por la Caja, en los doce meses inmediatamente anteriores a la incapacidad. El cálculo se realizará con el promedio de los últimos doce salarios reportados, excluyendo aquellos salarios afectados por incapacidades o licencias previas.

Para establecer el subsidio diario la Caja considera los meses según los días calendario que corresponda”.

El artículo 38° Reglamento de Seguro de Salud con anterioridad a la reforma, indicaba:

“Cuando un trabajador no tiene derecho al subsidio, pero ha cotizado una o dos cuotas y se incapacita por enfermedad, recibirá una ayuda económica hasta por un plazo máximo de 12 (doce) semanas.

Si la cotización fuere de tres cuotas mensuales consecutivas inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad, pero además ha cotizado menos de 6(seis) cuotas en los últimos 12 (doce) meses, la ayuda económica se extenderá hasta por 26 (veintiséis) semanas.

El porcentaje y otras regulaciones de este Reglamento relacionados con el pago de subsidios le serán aplicables a este beneficio.

Para el cálculo de la ayuda económica, se tomarán como referencia el promedio de los salarios devengados con el patrono actual (...)”.

El artículo 39° Reglamento de Seguro de Salud con la entrada en vigor de la reforma a partir del 01 de noviembre 2024, señala:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

“Si se dan indicios que permitan presumir la inexactitud del monto de salario o ingreso reportado o algún intento de defraudación a la seguridad social, se alertará a los servicios de inspección para la investigación respectiva. Para prevenir estas situaciones se utilizarán los parámetros y alertas a nivel de sistema aplicando inteligencia de negocios.

Para estos casos, se pagará el subsidio sacando el promedio de las sumas ordinarias reportadas y dejando las sumas -sujetas a investigación- pendientes de contemplar para efectos de pago hasta tanto el Servicio de Inspección determine su regularidad y pertinencia.

El incumplimiento injustificado en la verificación del pago por parte del funcionario encargado generará la responsabilidad disciplinaria de conformidad con los procedimientos administrativos regulados al efecto.

Cuando los funcionarios públicos tengan conocimiento de un posible delito contra la seguridad social, por parte del patrono, trabajador independiente o un tercero, tendrán la obligación de denunciarlo ante las instancias judiciales correspondientes”.

El dictamen C-169-2016 del 12 de agosto del 2016 de la Procuraduría General de la República, señala;

“(...) Debemos señalar que la retribución recibida cuando el trabajador se encuentra incapacitado no es salario sino que es un subsidio, por lo que no está sujeto a cargas sociales.

(...) 2-Las obligaciones del seguro social deben aplicarse sobre toda retribución salarial devengada por el trabajador, pero no sobre los subsidios que no tienen carácter salarial. (...)” La negrita es propia

4. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Auditoría considera la necesidad de que:

- A) El Servicio de Inspección de la **Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte**, realice una visita a las direcciones registradas por el patrono cédula jurídica 3-102-875642, para verificar la existencia de la actividad económica, determinar la relación obrero patronal a fin de no crear una mayor morosidad y/o estar brindando derechos a trabajadores que no correspondan, proceder con las acciones que conforme a esos hallazgos sean técnica y legamente pertinentes. De acuerdo con el resultado, llevar a cabo las gestiones administrativas, a fin de que las cotizaciones aportadas al régimen de IVM por los trabajadores, se encuentren a derecho. Además, se solicita valorar que se revise el acto de inscripción patronal, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa referente a la inscripción patronal y su procedencia.
- B) Asimismo, que la **Dirección Financiero Contable** instruya a la Subárea de Asesoría Prestaciones en Dinero, para que analice la procedencia de los pagos efectuados al señor JCMC cédula de identidad 11084xxxx, en caso de determinarse pagos de más o improcedentes, realizar las gestiones correspondientes, a fin de que se proceda con la recuperación del dinero por concepto de los subsidios por enfermedad depositados.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

C) Por otra parte, es conveniente que la **Dirección de Inspección**, efectúe un análisis sobre el procedimiento de inscripción patronal establecido, con el fin de valorar la viabilidad de alertar a otras unidades institucionales sobre el actuar de las personas señaladas en el presente documento. Lo anterior, con el propósito de prevenir la reiteración de comportamientos presuntamente fraudulentos en perjuicio de la institución, aprovechando la protección que brinda la CCSS a los trabajadores de patronos morosos, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Cabe indicar que los resultados y consideraciones finales de este documento, fueron comentados el 24 de junio 2025 con la Lcda. Ailyn Carmona Corrales, directora Regional de Sucursales Huetar Norte y con el Lic. Andrey Sánchez Duarte, director de la Dirección Financiero Contable y el 25 de junio 2025, con el Lic. Jose Eduardo Rojas López, director de la Dirección de Inspección.

En este sentido, se advierte y se previene de las situaciones observadas, para que se proceda a establecer las acciones que sean necesarias para la administración del riesgo y la atención de la situación comunicada. De lo actuado favor informar a esta Auditoría Interna, para los apartados a) y b) en el **plazo de tres meses**, y para el apartado c) **en el plazo de seis meses** a partir del recibido del presente documento.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA



M. Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/AMCC/NPQ/KMN/ayms

C. Licenciado Gustavo Picado Chacón, gerente, Gerencia Financiera-1103
Auditoría Interna 111

Referencia: ID-140448